PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS REGULADOR DEL CONTRATO DE SEGURO DE LOS VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

PRIMERA.- OBJETO DEL SEGURO.

El objeto del contrato es la suscripción por parte del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda de una póliza que cubra los riesgos derivados del uso y circulación de los vehículos a motor, turismos, vehículos industriales, remolques, embarcaciones y/o cualquier otro vehículo propiedad del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, según se relacionan en el Anexo I, cuya puesta en circulación requiera autorización administrativa durante el periodo de vigencia del seguro, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen consideración de coberturas mínimas.

SEGUNDA.- TOMADOR DEL SEGURO.

Tendrá la condición de Tomador del seguro, el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

TERCERA.- ASEGURADO.

Serán cubiertos por la Póliza de seguro los vehículos de titularidad municipal del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y la responsabilidad civil derivada del uso y circulación de los mismos por parte de las personas dependientes y/o autorizadas por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda por las que deban responder.

En el caso de altas de nuevos vehículos, ésta se producirá desde el momento en que se comunique el alta de los mismos, mediante su envío a través de Fax, correo electrónico o aplicación informática.

CUARTA.- TERCEROS.

Tendrán la consideración de Terceros, a los efectos del contrato, cualquier persona física o jurídica, titular del derecho a indemnización, que no esté excluido por Ley o por el contrato de seguro aplicable.

A los efectos del presente contrato, los vehículos asegurados tendrán la consideración de terceros entre si.

QUINTA.- ÁMBITO GEOGRÁFICO.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALCALDE LANUZA JAVIER ENRIQUE	05-11-2018 13:08:29



Las garantías de este contrato se extienden a todo el territorio nacional y a aquellos países incluidos en el Certificado Internacional de Seguros.

SEXTA.- CONDUCTORES.

Los vehículos podrán ser conducidos por cualquier persona autorizada por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda en posesión de la licencia administrativa adecuada al tipo de vehículo conducido, sin que se contemplen exclusiones ni se apliquen recargos o descuentos por edad y/o antigüedad del permiso de conducir de los conductores.

SÉPTIMA. ALTAS Y BAJAS DE VEHÍCULOS Y MODIFICACIONES DE COBERTURA.

El presente seguro tiene carácter abierto, por lo que permitirá modificar el tipo de cobertura y el número de vehículos asegurados en cualquier momento, mediante la notificación de las altas y bajas.

Se adjunta como Anexo I la relación de vehículos a asegurar. No obstante el Asegurador garantizará la totalidad de la flota de vehículos del Ayuntamiento, asumiendo la cobertura del vehículo que por error u omisión involuntaria no hubiera sido dado de alta en las garantías del seguro y en iguales circunstancias de coberturas al resto de vehículos de similares características. En este supuesto el Asegurador tendrá derecho a percibir la correspondiente prima desde que el vehículo debiera haberse asegurado hasta el vencimiento unificado de la flota. Esta extensión de cobertura será válida aún en el caso de ocurrencia del siniestro.

En el caso de altas de vehículos, el adjudicatario se obliga a respetar el precio ofertado para los mismos tipos de vehículos y garantías contratadas durante cada anualidad del seguro y procederá a incluirlos mediante la correspondiente Póliza y recibo o certificado de seguro hasta el vencimiento de la misma. Dicha prima anual deberá ser igual a la correspondiente a un vehículo del mismo grupo de los ya asegurados y se hará prorrateada hasta el vencimiento que coincidirá con el de los restantes vehículos asegurados.

En el caso de baja de vehículos, la Entidad Aseguradora procederá a emitir el correspondiente recibo de extorno de la prima no consumida desde la fecha de baja hasta el vencimiento de la póliza.

Por tanto, en los vehículos que se den las circunstancias anteriores, altas o bajas, la prima se calculará prorrateando la prima anual del grupo correspondiente a los días que efectivamente este de alta en el primer caso y los días no consumidos en el segundo.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALCALDE LANUZA JAVIER ENRIQUE	05-11-2018 13:08:29



Asimismo, procede la regularización anual, al finalizar cada período de cobertura, en relación con las modificaciones de altas y bajas que puedan producirse en el número de vehículos asegurados.

La Entidad Aseguradora, en función de la diferencia entre extornos y altas, realizará la oportuna regularización con fecha 31 de diciembre de cada ejercicio.

A los efectos de regularización, el licitador deberá desglosar la prima total por tipo de vehículo y grupo de garantía.

OCTAVA.- GARANTÍAS CUBIERTAS.

Con carácter de mínimos se deberán garantizar los riesgos que se especifican a continuación en relación con los vehículos que se relacionan en el citado Anexo I.

1.- Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.

La póliza garantizará hasta los límites cuantitativos vigentes la obligación indemnizatoria derivada de los conductores de los vehículos reseñados asegurados, por hechos de la circulación en los que intervengan dichos vehículos y en los que resulten daños a las personas y/o bienes.

Esta garantía se suscribe para toda la flota de vehículos y embarcaciones en propiedad del Ayuntamiento.

Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en la normativa sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a motor.

De conformidad con el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, los importes de la cobertura del seguro obligatorio serán los siguientes:

- a) En los daños a las personas, 70 millones de euros por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas.
- b) En los daños en los bienes, 15 millones de euros por siniestro.

2.- Defensa jurídica, constitución de fianzas y reclamaciones de daños.

El asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos en que puede incurrir el asegurado

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALCALDE LANUZA JAVIER ENRIQUE	05-11-2018 13:08:29



como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral y a prestar los servicios de asistencia jurídica, judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro, además de la indemnización por daños o perjuicios directos causados por dicho tercero con motivo de la circulación del vehículo según lo reseñado en las condiciones particulares de la póliza.

El Asegurador se obliga a constituir, por el Asegurado o el Conductor autorizado, las fianzas para garantizar su libertad provisional y las responsabilidades pecuniarias que les fueran exigidas por la Autoridad Judicial, con motivo de accidente cubierto por la póliza.

Así mismo, quedará garantizado el abono de los gastos de reclamar en nombre del asegurado al tercero responsable, tanto amistosa como judicialmente, la indemnización por los daños y perjuicios directos causados por dicho tercero con motivo de la circulación del vehículo asegurado, debiendo el Asegurado otorgar poderes y efectuar las designaciones que para ello sean necesarias.

Esta garantía se suscribe para toda la flota de vehículos en propiedad del Ayuntamiento.

3.- Asistencia en Carretera.

El alcance de esta garantía comprenderá:

- a) Remolque del vehículo en caso de accidente y/o avería.
- b) Rescate del vehículo por vuelco o caída en desnivel.
- c) Reparación de urgencia en carretera cuando sea posible.
- d) Servicio a los Asegurados en caso de inmovilización del vehículo por avería o accidente si la duración prevista de la reparación es superior a 8 horas o más.

4.- Seguro de Accidentes del Conductor.

Deberá incluir las coberturas de fallecimiento, invalidez permanente y asistencia médico farmacéutica

Esta garantía se suscribe para toda la flota de vehículos en propiedad del Ayuntamiento.

NOVENA.- ÁMBITO TEMPORAL.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALCALDE LANUZA JAVIER ENRIQUE	05-11-2018 13:08:29



La vigencia del seguro será de un año, sin que pueda ser objeto de prórroga.

La aseguradora renuncia a su derecho de rescindir la póliza de seguro durante su vigencia, después de acaecido un siniestro.

DÉCIMA.- PRIMA MÁXIMA.

A los efectos de la licitación se establece una Prima Total Máxima de 37.146,16 euros, por la anualidad del contrato. Incluye todos los impuestos y recargos legales que recaen sobre la operación aseguradora.

UNDÉCIMA.- GESTIÓN DEL PROGRAMA.

1.- Certificado.

Independientemente de la póliza única, será expedido un certificado por la Compañía Aseguradora para cada vehículo (certificados individualizados) en el que se especifique además de otros datos básicos las garantías cubiertas por el Asegurador en cada caso concreto.

Como sistema de gestión del programa la Aseguradora adjudicataria de este contrato se comprometerá a facilitarlos en un plazo máximo de 12 horas desde la comunicación del alta.

Por otro lado, las pólizas constarán en el fichero FIVA (Fichero Informativo de Vehículos Asegurados) gestionado por el Consorcio de Compensación de Seguros, en un plazo máximo de una semana a contar desde el efecto o renovación de los contratos.

2.- Comunicación del siniestro (Parte del accidente).

Los partes de accidentes se cumplimentarán en los impresos establecidos al efecto comunicándose a la Aseguradora, bien de forma presencial en las oficinas de la aseguradora, bien mediante el correspondiente envío a través del FAX, Correo electrónico o aplicación informática.

DUODÉCIMA.- FRANQUICIAS

No se admitirán franquicias en ninguna de las garantías del presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

DECIMOTERCERA.- RELACIÓN CON LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALCALDE LANUZA JAVIER ENRIQUE	05-11-2018 13:08:29



Serán consideradas nulas y carecerán de valor o efecto alguno, cuantas estipulaciones y cláusulas incluidas en las condiciones generales o particulares impresas por el asegurador, o en la póliza, en tanto se opongan o contradigan al presente Pliego, o contengan coberturas o riesgos excluidos que no figuren expresamente con éste carácter obligatorio. No obstante, se entenderán incluidas automáticamente aquellas mejoras que sean más beneficiosas para el asegurado.

En caso de contradicción entre dichas condiciones generales o particulares, prevalecerá el presente Pliego.

DECIMOCUARTA.- CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La empresa adjudicataria y el personal a su servicio en la prestación del contrato, tal y como se define en la letra g) del artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, están obligados en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamente de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el incumplimiento por parte del adjudicatario de las estipulaciones del presente contrato lo convierten en responsable del tratamiento, respondiendo directamente de las infracciones en que hubiera incurrido, así como del pago del importe íntegro de cualquier sanción que, en materia de protección de datos de carácter personal, pudiera ser impuesta al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, así como de la totalidad de los gastos, daños y perjuicios que sufra el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda como consecuencia de dicho incumplimiento (Art. 12.4 LOPD).

EL JEFE DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO

Fdo.: Javier Alcalde Lanuza

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALCALDE LANUZA JAVIER ENRIQUE	05-11-2018 13:08:29